

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de la mercantil "Castillejos, Sociedad Anónima", contra las resoluciones de 20 de julio de 1988 y 4 de septiembre de 1989, dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Energía, que deniegan la inscripción de la marca "Green Gold" (gr.), clase 29, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son nulas por no estar ajustadas a derecho; procediendo, en consecuencia, su inscripción; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 29 de junio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26969** *RESOLUCION de 29 de junio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 60/1986, promovido por «Goasam, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de febrero de 1984 y 4 de septiembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 60/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Goasam, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 6 de febrero de 1984 y 4 de septiembre de 1985, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Entidad "Goasam, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de febrero de 1984, que concede la inscripción de la marca número 1.021.736, "Zahara-Jeans, Sociedad Anónima", L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), para la clase 25, y productos "pantalones", a favor de la Entidad "Zahara-Jeans, Sociedad Anónima", y la de 4 de septiembre de 1985, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior; debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 29 de junio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26970** *RESOLUCION de 29 de junio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.078/1986, promovido por «Diversey, Sociedad Anónima Española», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1985 y 30 de enero de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.078/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Diversey, Sociedad Anónima Española», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1985 y 30 de enero de 1987, se ha dictado con fecha 19 de septiembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Diversey, Sociedad Anónima Española", representada por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1985 que denegó la marca número 1.063.142 "Divosán", para productos de la clase primera del Nomenclátor Oficial y contra la desestimación, primero tácita y luego por resolución de 30 de enero de 1987 del recurso de reposición, debemos

declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, confirmando las mismas; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 29 de junio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26971** *RESOLUCION de 29 de junio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 260/1990, promovido por «Prefabricados de Hormigón Nucas, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Registro de 22 de marzo de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 260/1990, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Prefabricados de Hormigón Nucas, Sociedad Limitada», contra Resolución de este Registro de 22 de marzo de 1983, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1989, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Prefabricados de Hormigón Nucas, Sociedad Limitada", revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 13 de julio de 1988 y anulamos la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de marzo de 1983, declarando el derecho de tal Sociedad a la concesión del modelo industrial solicitado bajo el número 98.472, denominado "Pieza de balaustre"; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 29 de junio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26972** *RESOLUCION de 29 de junio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.251/1985, promovido por «Cirsa Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 18 de octubre de 1983 y 27 de febrero de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.251/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cirsa Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 18 de octubre de 1983 y 27 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 19 de octubre de 1990, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la Entidad mercantil "Cirsa Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada el 1 de octubre de 1988 por la Sala Segunda de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 1.251 de 1985, sentencia que debe ser revocada y, en su lugar, declaramos que procede la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la citada Entidad mercantil contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de octubre de 1983 y 27 de febrero de 1985, que denegaron la inscripción de la marca número 1.012.611, denominada "Cirsa Compañía Internacional de Recreativos, Sociedad Anónima", por ser los indicados actos administrativos nulos, dada su desconformidad jurídica, declarándose que procede haber a la inscripción registral de la referida marca. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se